



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0219 /2019

ANTOFAGASTA, 23 AGO 2019

VISTOS:

1. La carta s/n ingresada al expediente electrónico con fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual el señor Juan Diego Ruiz Malette, (en adelante el "Proponente"), en representación de la empresa Inversiones la Vinilla SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto **"DILUCIÓN CON AGUA AL 42% DE SULFHIDRATO DE SODIO (NAHS)"** (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0211/2019 de fecha 18 de julio de 2019 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n recepcionada con fecha 22 de julio de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan Orlando Muñoz Campusano, en representación de Inversiones La Vinilla SpA en carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con carta indicada en numeral 3 de los vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **"DILUCIÓN CON AGUA AL 42% DE SULFHIDRATO DE SODIO (NAHS)"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo diluir sulfhidrato de sodio líquido al 42% durante 4 meses. Se producirán 3,5 t/día de dicha sustancia.

- b) El sulfhidrato de sodio será provisto por un tercero. La planta de dilución estará ubicada en el Sector La Negra, Antofagasta. A continuación, se indican las coordenadas del Proyecto:

Tabla 1. Coordenadas geográficas UTM WGS 84.

Vértice	Este	Norte
V1	365.983	7.369.676
V2	366.029	7.369.686
V3	365.984	7.369.634
V4	366.031	7.369.640

- c) El proyecto no dispone actividades de construcción, movimientos de tierra, ni instalaciones de faena, debido a que el proyecto es una prueba industrial, y considera unidades móviles las cuales no necesitan preparación de superficie.
- d) Se adjunta en capítulo "5 ANEXOS" de la carta indicada en Vistos 1 de la presente Resolución la hoja de seguridad del sulfhidrato de sodio.
- e) La planta de dilución incluye las siguientes etapas:
- i. Disolución de escamas.
 - ii. Homogenización.
 - iii. Filtrado.
 - iv. Carguío.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ.4 del artículo 3° del RSEIA:

"ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del

Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de disposición en la letra o.9. de este artículo.”

Se producirán 3,5 t/día de sulfhidrato de sodio diluido al 42% (sustancia clasificada como corrosiva), cantidad inferior indicado en el literal ñ.4 del artículo 3° del reglamento del SEIA.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**DILUCIÓN CON AGUA AL 42% DE SULFHIDRATO DE SODIO (NAHS)**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Diego Ruiz Malette, representante legal de Inversiones la Vinilla SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMON GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Juan Diego Ruiz Malette, Inversiones la Vinilla SpA. Dirección: Coquimbo 888, piso 5, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta.